



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0967-R-2022
Piura, 06 de junio 2022

VISTO:

El expediente N° 215-6702-22-2, de fecha 01 de junio de 2022, remitido por el Ing. **Wilfredo Mantilla Tucto**, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección de Administración de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 038-2022-EJFL/INGENIERO/AUDITORIO MINAS UNP, de fecha 18 de mayo 2022, el Representante Común del Consorcio de Agronomía, refiere la Ampliación de Plazo N° 02, por TRES (03) días calendarios del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Académico de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, en la localidad de Castilla, Distrito de Castilla, Provincia de Piura", al respecto manifiesta lo siguiente:

1. La solicitud de ampliación de plazo se realiza en concordancia con el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. N° 1444 y modificado mediante Ley N° 29873; y los Artículos 197° y 198° de su Reglamento, aprobado mediante DS N° 344-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225.
2. La solicitud de ampliación de plazo se encuentra justificada por la causal indicada en el literal a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**; del Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Para el sustento de la Ampliación de Plazo N° 02, se adjunta la siguiente documentación:
 - Informe sustentario de Ampliación de Plazo N° 02.
 - Programación GANTT actualizado a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra vigente.
 - Programación GANTT, PERT-CPM, calendario valorizado, cronograma de materiales, y cronograma de utilización de maquinaria vigente (Actualizados por la paralización N° 02).
 - Copia de Asientos de cuaderno de obra.
 - Copia del Contrato de Obra.
 - Otros.

Por lo que recomienda que realice los trámites correspondientes ante la Entidad, dentro de los plazos contemplados en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N° 034-2022/JCSC/INGENIERO/SUPERVISIÓN LABORATORIO DE AGRONOMÍA, de fecha 26 de mayo de 2022, el Supervisor de Obra, remite el informe sobre la ampliación de Plazo N° 02-DE LA CONTRATISTA de la Obra antes mencionada, quién recomienda NO otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 presentada por la parte de la Contratista Consorcio de Agronomía.

Que, mediante Oficio N° 0327-UEI/DGA-UNP-2022, de fecha 01 de junio 2022, el Jefe de la Oficina Ejecutora de Inversiones de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al despacho de la Dirección General de Administración, a fin de comunicar con relación al pedido de ampliación de plazo en la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio Académico de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura en la Localidad de castilla, Distritito de castilla, Provincia de Piura – I Etapa" que:

- El residente de obra escribe en el asiento del cuaderno de obra N° 01 de fecha 04.05.2022, no hace mención a una ampliación de plazo si no a una suspensión de plazo, la cual tiene un procedimiento diferente a una ampliación de plazo.
- El residente de obra NO adjunta el oficio 0265-D-adm-unp-2022, el cual hace mención y en el cual sustenta suspender el ingreso al Campus Universitario los días 4, 5 y 6 de mayo debido a los exámenes de letras, ciencias de la salud.

Además, en el Asiento del cuaderno de obra N° 102 del residente, del día 06.05.2022 indica que: adjunto oficio que suspende labores para tramitar ampliación de plazo.

Con lo cual el inicio de ampliación de plazo No se puede determinar, ya que anota la causal en días diferentes: día 04.04 y el día 06.05.2022, que acabaría el final de la





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0967-R-2022
Piura, 06 de junio 2022

suspensión de plazo y NO anota el final de la circunstancia que determinó la ampliación de plazo.

Por tal situación, la ampliación de plazo parcial de tres (03) días calendarios solicitada por el contratista NO corresponde, según el análisis realizado por la supervisión de obra.

La ampliación de plazo No tiene su base legal en el Artículo 197 y Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y no se han realizado los procedimientos establecidos en el Art. 198 del RLCE.

CONCLUSIONES

El supervisor de la obra Ing. José Carlos Salazar Castillo recomienda NO aprueba la ampliación de plazo N° 02 de tres (03) días calendarios y recomienda su trámite administrativo mediante Resolución Rectoral y su posterior Notificación a la empresa Contratista CONSORCIO DE AGRONOMÍA, conforme a la normativa antes indicada...";

Que, mediante el Informe N° 00164-2022-UPYM/OPYPTO-UNP, de fecha 02 de junio de 2022, la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Modernización y el Especialista Planes y Proyectos de Inversión, informan sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del PIP 2311565: Mejoramiento del Servicio Académico de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, lo siguiente:

"Según el análisis realizado por el supervisor de la Obra en mención, la ampliación de plazo parcial solicitada por tres (03) días por la empresa contratista no correspondería, considerando que, en los asientos mencionados por el residente, este no hace mención a una ampliación de plazo, sino a una suspensión de plazo, trámite al cual le corresponde un tratamiento diferente.

Teniendo en cuenta lo señalado tanto por el Supervisor de Obra como el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de NO otorgar la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Contratista Consorcio de Agronomía, por no tener base legal en los Artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por no haber realizado procedimientos establecidos en el Artículo 198° del RLCE, recomendamos remitir el documento que nos ocupa a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emita la opinión correspondiente, y posteriormente se emita el documento resolutorio a ser notificado dentro de los plazos establecidos.

Que, mediante Oficio N° 0824-J-OPYPTO-UNP-2022, de fecha 02 de junio de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita opinión legal, correspondiente sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por TRES (03) días calendarios del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Académico de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, en la localidad de Castilla, Distrito de Castilla, Provincia de Piura".

Que, mediante el Informe N° 0445-2022-OCAJ-UNP, de fecha 06 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda:

"DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Contratista **CONSORCIO DE AGRONOMÍA**; en consecuencia, se sugiere:

Al Titular del Pliego (Rector):

DENEGAR la ampliación de Plazo N° 02 por **TRES (03) DÍAS CALENDARIOS**, solicitados por el Contratista **CONSORCIO DE AGRONOMÍA**, en ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Académico de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, en la localidad de Castilla, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, I Etapa", y en virtud de lo señalado en el Oficio N° 0327-UEI/DGA-UNP-2022, de fecha 01 de junio 2022, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutor de Inversiones.

Que, conforme lo antes señalado y en concordancia con los artículos 197° y 198° de la Ley de Contrataciones de Estado y su reglamento, por lo cual se declara **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el contratista **CONSORCIO DE AGRONOMÍA**.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0967-R-2022
Piura, 06 de junio 2022

Que, de conformidad con el Artículo 158° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

“Artículo 158°: Ampliación del plazo contractual:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”.

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02, por **TRES (03) DÍAS CALENDARIOS**, por el Contratista **CONSORCIO DE AGRONOMÍA**, quién está a cargo la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Académico de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, en la localidad de Castilla, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, I Etapa, en virtud de lo señalado en el Oficio N° 0327-UEI/DGA-UNP-2022, de fecha 01 de junio 2022, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, al Sr. Héctor Manuel Nuñez Ramírez, representante común del “**CONSORCIO DE AGRONOMÍA**”.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

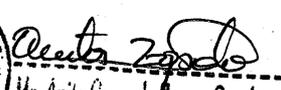
(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, CONSORCIO DE AGRONOMÍA, OCI, OCAJ, ARCHIVO (2)
12 copias/LPYMC


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL